



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 560/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, los Arts. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

"Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación."

**Que**, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, con sus últimas reformas, en parte pertinente señala:

"Art. 90.- Garantía del Perfeccionamiento Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los Institutos.....Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran como:..... 3.) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; .....Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas y ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

"Art. 92.-Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 560/2017**

"Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia."

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; .....

"Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación..."

**Que**, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 3 de octubre de 2017, con resolución N° 526/2017, resolvió:

"Artículo Uno.- Reubicar al Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo a la dedicación de tiempo parcial desde el 1 de octubre de 2017 hasta 28 de febrero de 2018, autorizando a la dirección de talento humano la expedición de la acción de personal correspondiente.

Artículo Dos.- - Conceder licencia con remuneración al Ing. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo, a fin de que realice su estancia investigativa doctoral en La Universidad Grenoble Alpes de Francia, desde octubre 1 de 2017 hasta febrero 28 de 2018, y se autoriza a la Dirección de Talento Humano, registre la licencia que se concede."

**Que**, con oficio N° UTMACH-UAIC-CD-2017-410-OF, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ing. Magno Molina Armijos, Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, indica que en alcance a la resolución N° UTMACH-UAIC-CD-2017-258, de fecha 17 de agosto de 2017, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo Directivo de la UAIC., y en atención a la comunicación presentada por el docente Eduardo Tusa Jumbo, quien pone de manifiesto que el Consejo Universitario le autorizó una reubicación de su dedicación a tiempo parcial desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, así como licencia con remuneración a fin de realizar su estancia doctoral en Francia en el periodo de tiempo antes indicado, hace mención al artículo 2 de la resolución N° 582/2015 revisado por la Dirección de Talento Humano en cuyo texto dice: "Artículo 3.- Disponer que la vigencia de las reubicaciones temporales, para los casos de concluir las mismas al finalizar el período lectivo,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 560/2017**

se las realice hasta marzo de cada año”, por lo tanto, la primera estancia investigativa de formación doctoral del Ing. Eduardo Tusa Jumbo M.Sc. Docente Titular Agregado de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, en la Universidad Grenoble Alpes en Francia, será desde octubre 2017 hasta marzo de 2018.

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-1827-OF, de fecha 20 de octubre de 2017, el Abg. Servio Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, expresa lo siguiente:

“Para su conocimiento y por su intermedio al Consejo Universitario comunico a usted lo siguiente:

1. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2017, mediante Resolución No. 526/2017, resolvió:

“ARTICULO 1.- REUBICAR AL ING. EDUARDO ALEJANDRO TUSA JUMBO A LA DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA 28 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZANDO A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO LA EXPEDICION DE LA ACCION DE PERSONAL CORRESPONDIENTE...”

2. El Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, según Resolución No. 582/2015, entre otros resolvió:

“ARTICULO3.- Disponer que la vigencia de las reubicaciones temporales, para los casos de concluir las mismas al finalizar el periodo lectivo, se las realice hasta marzo de cada año.”

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano considera que al existir una resolución adoptada por el máximo organismo respecto a que las reubicaciones se realicen hasta el mes de marzo de cada año, se requiere para tramitar la elaboración de las acciones de personal, que el Consejo Universitario ratifique el numeral 1 de la Resolución N° 526/2017.”

**Que**, considerando que este órgano Académico Superior, con resolución N° 526/2017, de fecha 3 de octubre de 2017, concedió al Ing. Eduardo Tusa, licencia con remuneración hasta febrero de 2018, y ante su nuevo pedido de extensión hasta marzo de 2018, este Órgano Colegiado, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- EN ALCANCE A LA RESOLUCION DE ESTE ORGANISMO N° 526/2017, ADOPTADA EN SESION DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, MODIFICAR EL MES HASTA el QUE SE CONCEDE LA REUBICACION Y LICENCIA al Ing. Eduardo Tusa Jumbo, DEBIENDO SUSTITUIRSE EN SUS ARTICULOS UNO Y DOS LAS PALABRAS “ HASTA 28 de FEBRERO de 2018 ”, “POR HASTA EL MES DE MARZO de 2018”.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 560/2017**

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017

Machala, 20 de octubre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH